



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1845

3  
12.  
; Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia o muerte!

Vol: 274

Sección: historia

Nº : 8

Año: 1845

El juez del distrito de la Encarnación consulta sobre inhumación de persona suicida.

Foj: 2

Melgarejo. La conveniencia legal se precede de demencia en el primer  
lugar a la sepultura eclesiastica, que fue denegada al segundo, por  
contar lo contrario en el respectivo expediente. Mas como estas deter-  
minaciones no pueden justificarse en las leyes, porque la D. tit. 1.ª y 1.ª tit.  
D. de la part. 7.ª y 8.ª tit. 23. lib. 8. Recop. unicas que en nuestro código  
concierne a este proposito ni ordenan cosa alguna respecto a la clase  
de sepultura, que debe darse al cadaver de suicida, ni tampoco disponen que  
el Juez eclesiastico determine la q. corresponde en casos de dolo, segun  
lo ensea el juricomulto Don Eugenio Zapia en el novisimo Libro  
Luce. crimin. Verb. Suicidio; siendo tambien de grave inconveniente  
la practica de esta doctrina asi por la dificultad de conservar incorrup-  
to un cadaver en nuestro clima asi mismo todo el tiempo que demanda  
la suplicatoria al Pado eclesiastico con una copia de las diligencias



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1845

3  
17.

¡ Viva la Republica del Paraguay!  
¡ Independencia ó muerte!

¡ Viva la Republica del Paraguay - Independencia ó muerte -  
Circular - El Ciudadano Juez de lo Criminal ha consultado á  
este superior de apelaciones los puntos y dudas que se contienen  
en la nota cuyo tenor es á la letra como sigue: ¡ Viva la Rep ca  
del Paraguay! - Independencia ó muerte! - Señor: en los días veinte  
y veinte y cuatro de Julio último acaecieron en esta Capital y distrito  
de la Encarnacion los suicidios de Juan de Dios Palacios y Manuel  
Melgares. La convenion legal se precedente demencia en el primero  
lugar á la sepultura eclesiastica, que fue denegada al segundo, por  
contar lo contrario en el respectivo expediente. Mas como estas deter-  
minaciones no pueden justificarse en las leyes, por que la 24. tit. 1. y 1.ª tit.  
27. de la part. 7.ª y 8.ª tit. 23. lib. 8. Recop. unicas que en nuestro código  
comencian á este proposito ni ordenan cosa alguna respecto á la clase  
de sepultura, que debe darse al cadaver denicida, ni tampoco disponen que  
el Juez eclesiastico determine la qd corresponda en casos dudosos, segun  
lo enena el juricomulto Don Eugenio Tapia en el novissimo Libro  
Luce. crimin. Verb. Suicidio; siendo tambien de grave inconveniente  
la practica de esta doctrina asi por la dificultad de conservar incorrup-  
to un cadaver en nuestro clima ardiente todo el tiempo que demanda  
la suplicatoria al Prelado eclesiastico con una copia de las diligencias

que se hubieren hecho, como por que era retencion e opuesta  
à lo ordenado por el Supremo Gobierno de la Republica, en el arti-  
culo dose de la execucion del cementerio general sobre no comenciar  
por mucho tiempo impuestas los cadaveres: el infrascripto Juez  
del crimen vacilante en los limites de su jurisdiccion ordinaria  
à este respecto, y deseando obtener una decision q' fije y ase-  
gure las determinaciones del tribunal en casos ulteriores, eleva  
à V. S. la presente consulta conforme à lo ordenado en el arti-  
culo sesenta y tres del estatuto de jurisdiccion = Dios guarde à  
V. S. muchos años. Truncion Agosto seis de mil e mil ochoci-  
entos cuarenta y cinco = Bernardo Torellanos = Señor Juez  
superior de apelaciones = Esta consulta fue elevada al Supre-  
mo conocimiento, acompañandola el correspondiente oficio, y su  
cometto es el siguiente = ¡Viva la Republica del Paraguay! =  
¡Independencia ò muerte! = Excelentísimo Señor = El Ciuda-  
dano Juez de lo criminal, algo dudoso de la estension que tengan  
los limites de su jurisdiccion ordinaria en orden à los procedi-  
mientos de su incumbencia e intervencion en los suicidios pro-  
venidos, ya de desesperacion, y ya de insanità ò demencia, hace  
presente y consulta la dificultad que encuentra en concili-  
lar los casos de su propuesta con el tenor de la disposicion su-  
prema sobre no retardar los cadaveres en sepultarlos, con lo  
demas à que se extiende el oficio que adjunto eleva al Supremo  
conocimiento = Lo, Excelentísimo Señor, no veo ni vislumbro en  
el asunto incompatibilidad alguna insuperable al paso que  
considero que el en todo events es de reservarse à la deliberacion  
Suprema: Suplico se sirva Vuestra Excelencia dar la resolu-  
cion que estime conveniente = Dios guarde la importante vida



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

13.  
A Vuestra Excelencia los muchos años que la Republica ha mere-  
cer. Asuncion Agosto catorce de mil ochocientos cuarenta y cinco =  
Excelentissimo Señor = Juan Jose Alvaranga = Excelentissimo Señor  
Presidente de la Republica = La Suprema resolusion que el Excelen-  
tissimo Señor se ha servido expedir con fecha catorce del mismo Agosto, es  
en los terminos siguientes = Asuncion Agosto catorce de mil ochocien-  
tos cuarenta y cinco = En causas de esta consulta, sucediendo en la  
Capital, el Juez condecorado declarará con consulta al Jefe de apelaciones si  
debe o no darse al cadáver sepultura eclesiastica en mérito de la  
informacion que curren brevemente y para dar el aviso correspon-  
diente al cura respectivo, o en su defecto al encargado del cementerio: y  
en campaña se citará a dos hombres buenos para dar la resolusion  
que haya lugar, previniendo que si el cadáver fuere de persona desco-  
nocida, o se hallare en tal estado de corrupcion que no sea practicable  
el reconocimiento del caso, y mas bien sea urgente la pronta inter-  
macion, se verificara luego en el mismo sitio donde yaciere, o en lugar  
mas conveniente, y se clavara allí una cruz, a fin de que segun de-  
manden las ultimas diligencias, se pueda a su tiempo enterrar  
los huesos y trasladarlos al cementerio, todo con constancia en el pro-  
ceso, quedando sin efecto cualquiera practica contraria a esta dispo-  
sicion, y con esta declaracion devuelva el expediente al Juez superior  
de apelaciones para que la comunique a quienes correspondiere = Lopez =  
Andres Gill Secretario del Supremo Gobierno = Este Juez Superi-  
or de apelaciones ha provido con esta fecha lo siguiente = Asuncion

Año catorce e mil ochocientos cuarenta y cinco. Con el res-  
peto debido al Excelentísimo Señor Presidente de la República  
recibese este expediente e consulta; y a fin se que la Suprema  
resolución que en él se contiene tenga el mas cumplido y cabal  
efecto, comunquese y circulese en la forma acostumbrada a  
los Ciudadanos Jueces de la Capital, Villas, departamentos y  
partidos de la República; y archivese como corresponde.  
Lo inserto a Ustedes para su cumplimiento, y que dejando  
la correspondiente copia al efecto con imprescindible noticia al  
respectivo proceso para los efectos que convengan, el último día  
que llegue esta circular, abra e devuelva íntegramente si-  
lenciada como corresponde. Dios guarde a Ustedes mu-  
chos años. Atención Año veinte y uno e mil ochocientos  
cuarenta y cinco. Juan José Alvarado = Señores Alcaldes  
ordinarios, Jueces de Paz, y Jueces Comisionados generales  
de la ruta magna.

Es copia. Villa Rica Octubre 27 de 1845.